

80037

REGLAMENTO (CE) Nº 102/94 DE LA COMISIÓN

de 20 de enero de 1994

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1609/88 respecto a la fecha límite de entrada en almacén de la mantequilla vendida en virtud de los Reglamentos (CEE) nº 3143/85 y 570/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2071/92 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales reguladoras de las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2045/91 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3143/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo directo en forma de mantequilla concentrada ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1756/93 ⁽⁶⁾, la mantequilla puesta a la venta deberá entrar en el almacén antes de una fecha que habrá de determinarse; que debe seguirse el mismo procedimiento para la venta de la mantequilla según el régimen establecido por el Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios ⁽⁷⁾,

cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3049/93 ⁽⁸⁾;

Considerando que, teniendo en cuenta la evolución de las existencias de mantequilla y las cantidades disponibles, conviene modificar las fechas que figuran en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1609/88 de la Comisión ⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3658/93 ⁽¹⁰⁾, que determina las fechas límites de entrada en almacén de la mantequilla vendida en virtud de los Reglamentos (CEE) nº 3143/85 y 570/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los párrafos primero y segundo del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1609/88 se sustituirán por el texto siguiente:

« La mantequilla a la que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3143/85 deberá haber entrado en almacén antes del 1 de abril de 1991.

La mantequilla a la que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 570/88 deberá haber entrado en almacén antes del 1 de abril de 1991.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.

⁽³⁾ DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

⁽⁶⁾ DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 48.

⁽⁷⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 31.

⁽⁸⁾ DO nº L 273 de 5. 11. 1993, p. 7.

⁽⁹⁾ DO nº L 143 de 10. 6. 1988, p. 23.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 57.